REVISTA

N.º 12 · NOVIEMBRE DE 2026

LAGUITOS

Arqueología aplicada, minería y territorio en los Andes

12

NORMA Y GESTIÓN

El reglamento por dentro

Mapa del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas: estructura, principios y reglas comunes

1 Dos capas

Cómo citar una norma que se lee en dos decretos.

2 Seis modalidades

Investigación y prevención, lado a lado.

3 Una sola parte

Titular, director y residente responden juntos.

Micaela Huacallo Lagos
Paola Frankhesca Santander Loaiza

Laguitos Perú

Portada: raqchi, templo de Wiracocha (Cusco). Fotografía de bobistraveling, Wikimedia Commons (CC BY 2.0); recortada y en duotono. Motivos: J. Ruiz Durand, *Introducción a la iconografía andina* (2004).

EN ESTE NÚMERO

Dónde está cada cosa

Quien llega al reglamento por un trámite suele leer solo «su» artículo. Así se pierde lo que más ayuda a interpretarlo: las reglas que valen para todos los procedimientos y los principios que resuelven las dudas.

Este número cierra la serie de norma y gestión con una vista de conjunto y con el criterio que sostiene a todos los demás: ante la duda, la máxima protección.

MH

Micaela Huacallo Lagos DIRECTORA

0009-0001-9909-3141 micaela.huacallo@laguitosperu.com

UNA REVISTA PARA CITARNOS

Cada número de la *Revista Laguitos* lleva un solo artículo, con paginación propia y su ficha de cita. Los números de norma y gestión fijan, además, los **Criterios Laguitos**: interpretaciones numeradas (6.1, 6.2…) del texto vigente, para que nuestros informes y expedientes citen una lectura propia, pública y revisable, en lugar de resúmenes de terceros.

LA SERIE

MÉTODOS DE CAMPO

01 Leer el terreno
02 El reloj verde
03 Señales en el paisaje
04 Sitios en zonas mineras

NORMA Y GESTIÓN

05 La ruta del permiso
06 El certificado que no autoriza
07 El diagnóstico sin ventanilla
08 Excavar para decidir
09 Rescatar no es liberar
10 El arqueólogo en la obra
11 A, B y C
12 El reglamento por dentro

CRÓNICAS Y PAISAJE

13 De la crónica al paisaje
14 Caminar con Cieza
15 Agua y memoria en Huarochirí

CONOCIMIENTO ANDINO

16 Descifrar los khipus

ECOSISTEMAS FRÁGILES

17 Paisajes que no se reponen
18 Oasis de niebla
19 Esponjas de altura
20 El bosque que quedó

LIBROS

Machu Picchu: leer la llaqta
Crónicas y paisaje del Perú

CRÉDITOS

Revista Laguitos, N.º 12, noviembre de 2026.

Dirección y textos: Micaela Huacallo Lagos.

Coautoría: Paola Frankhesca Santander Loaiza.

Fuentes: normas en su texto publicado en El Peruano y literatura citada en cada artículo.

Diseño: sistema documental de Laguitos Perú; tipografía EB Garamond.

Fotografías de Wikimedia Commons con licencia libre, acreditadas en cada pie.

Web: laguitosperu.com



NORMA Y GESTIÓN

El reglamento por dentro: mapa del RIA en dos capas

Cincuenta y seis artículos, siete títulos y una reforma que cambió nueve de ellos y añadió seis. Antes de discutir un trámite conviene saber dónde está cada cosa, qué reglas valen para todos y cómo citar una norma que todavía se lee en dos decretos.

MH
Micaela Huacallo Lagos LAGUITOS PERÚ
0009-0001-9909-3141 micaela.huacallo@laguitosperu.com

PS
Paola Frankhesca Santander Loaiza COAUTORÍA
0009-0003-9089-3067

Fotografía de apertura: ventanillas de Otuzco (Cajamarca). Fotografía de Jycamposh, Wikimedia Commons (CC BY-SA 4.0); recortada.

RESUMEN El Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA), aprobado por el D.S. 011-2022-MC y modificado por el D.S. 004-2025-MC, es la norma que ordena toda intervención arqueológica en el Perú. El artículo ofrece un mapa de su estructura, sus cuatro principios, sus seis modalidades de intervención y las reglas comunes de autorización, dirección, inspección, informe y responsabilidad. Propone cinco criterios de lectura: citar en dos capas mientras no exista texto único ordenado; planificar sabiendo que nada se regulariza; tratar a titular, director y residente como una sola parte; usar el límite a las observaciones como garantía, y aplicar el principio de máxima protección como regla de interpretación.

PALABRAS CLAVE *Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; modalidades de intervención; director; arqueólogo residente; inspección ocular; máxima protección*

Quien llega al reglamento por un trámite suele leer solo «su» artículo: el del certificado, el del monitoreo. Así se pierde lo que más ayuda a interpretarlo, las reglas que valen para todos los procedimientos y los principios que resuelven las dudas. Este número cierra la serie de norma y gestión con una vista de conjunto (Ministerio de Cultura, 2022, 2025).

La arquitectura

El decreto de 2022 aprobó un reglamento con un título preliminar, siete títulos, diez capítulos y cincuenta y seis artículos. Su objeto es regular los aspectos técnicos y administrativos de las intervenciones arqueológicas, la emisión del CIRAS y de la constancia de antecedentes catastrales, la gestión de los materiales culturales y la exportación de muestras con fines de investigación (art. I).

Tabla 1. Dónde está cada cosa en el RIA.

Parte	Contenido	Lo que conviene recordar
Título preliminar (arts. I a VI)	Objeto, principios, ámbito, competencia, definiciones y clasificación de los bienes	Aquí están las categorías A, B y C (art. V) y los cuatro principios (art. II.5)
Título I (arts. 1 a 31)	Intervenciones arqueológicas: reglas generales, PRIA, PIA, PAE, PEA, PRA, PMAR, ampliaciones e inspecciones	Reformados en 2025: arts. 1, 11, 23, 24, 25, 27 y 28
Título II (arts. 32 a 35-F)	Evaluación arqueológica de superficie: CIRAS y, desde 2025, DAS	El título cambió de nombre; se añadieron los arts. 35-A a 35-F y los anexos I a IV
Título III (arts. 36 a 39)	Constancia de antecedentes catastrales arqueológicos	Hasta 30 días hábiles; no reemplaza al CIRAS (art. 37.4)
Títulos IV a VI (arts. 40 a 55)	Gestión de materiales, custodia de colecciones y exportación de muestras	Todo material recuperado tiene un destino y un acta
Título VII (art. 56)	Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA)	Orienta, pero no reemplaza el trabajo de campo (art. 56.4)

Fuente: D.S. 011-2022-MC, modificado por el D.S. 004-2025-MC. Cuadro de orientación.

CRITERIO LAGUITOS 12.1

Mientras no haya texto único ordenado, se cita en dos capas

El D.S. 004-2025-MC ordenó aprobar un texto único ordenado del reglamento en sesenta días hábiles (sétima disposición complementaria final). Al cierre de este número no hemos encontrado su publicación. Hasta entonces el RIA se lee en dos decretos, y la reforma renumeró incisos sin actualizar todas las remisiones (Huacallo Lagos & Santander Loaiza, 2026a). Nuestra forma de cita: «art. 27.12 del RIA (D.S. 011-2022-MC), texto según el D.S. 004-2025-MC» para lo modificado, y «art. 33.11 del RIA (D.S. 011-2022-MC)» para lo que no cambió. Antes de presentar un expediente verificamos si el texto único ya existe.

Cuatro principios

El título preliminar declara que los bienes del patrimonio son «recursos culturales frágiles y no renovables», que los inmuebles prehispánicos son propiedad del Estado con sus componentes «descubiertos o por descubrir», estén en predios públicos o privados, y que el Ministerio de Cultura es el único ente que autoriza toda intervención arqueológica (art. II, num. 1 a 3). Sobre esa base enuncia cuatro principios (art. II.5): máxima protección del patrimonio, garantía del ejercicio de los derechos culturales, sostenibilidad e impulso a la producción científica y la innovación tecnológica.

CRITERIO LAGUITOS 12.2

La máxima protección es una regla de interpretación

El primer principio no es una declaración: trae un mandato. Frente a «cualquier duda o vacío normativo» sobre medidas que impacten bienes inmuebles prehispánicos, toda persona o autoridad «debe orientar y optar por aquellas medidas que garanticen y brinden la mayor protección» (art. II.5, lit. a). Es la regla con que resolvemos los silencios del reglamento, y la razón por la que todos los Criterios Laguitos, ante dos lecturas posibles, eligen la que arriesga menos el bien.

Seis modalidades

Las intervenciones se agrupan según su finalidad (art. 2). Con fines de investigación, conservación y puesta en valor: los Programas de Investigación Arqueológica (PRIA), integrales y de larga duración; los Proyectos de Investigación Arqueológica (PIA), puntuales y de corta duración; y los Proyectos Arqueológicos de Emergencia (PAE), para bienes en inminente peligro. Con fines preventivos, en el marco de proyectos productivos, extractivos, de servicios o de infraestructura: los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), los Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y los Planes de Monitoreo Arqueológico (PMAR).

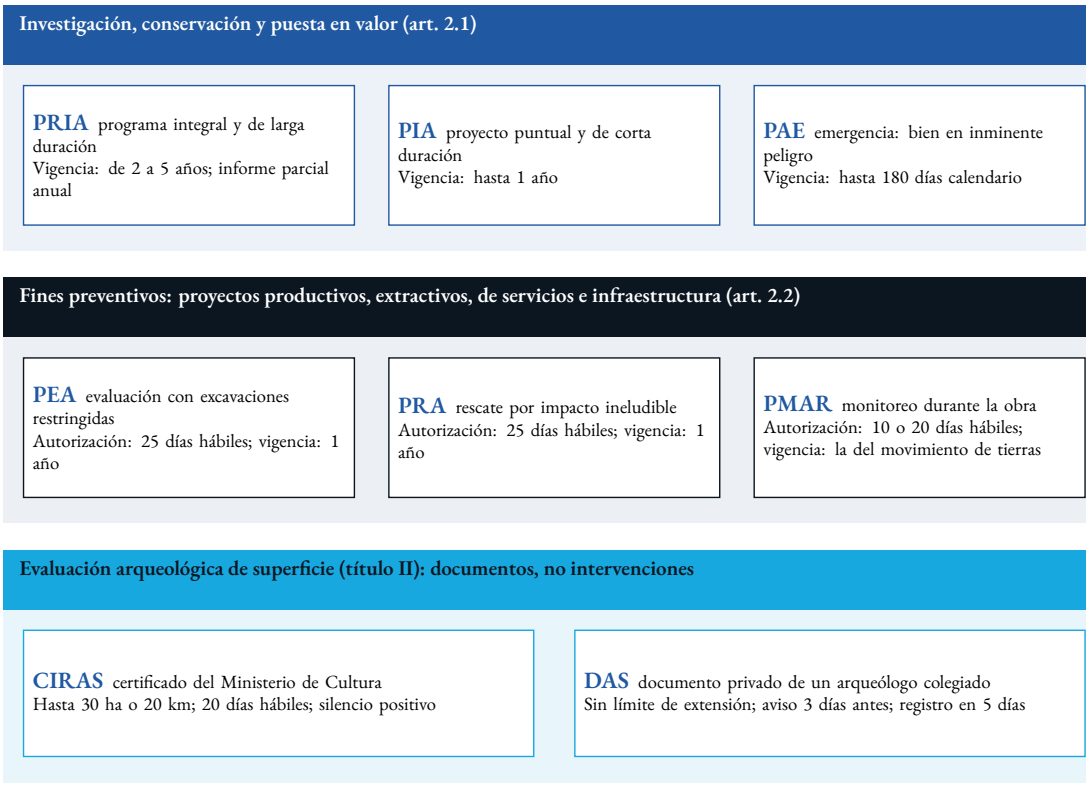


FIGURA 1. Las seis modalidades de intervención del RIA y los dos documentos de evaluación de superficie.
Esquema de Laguitos Perú a partir de los arts. 2, 8 y 32 a 35-F del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (texto de 2025).

Reglas que valen para todos

Autorización previa y nada en regularización

Toda intervención arqueológica, en bienes de dominio público o privado, requiere autorización previa del Ministerio de Cultura (art. 3.1), y la autorización no otorga derechos reales sobre el terreno ni sobre los bienes recuperados (art. 3.3). El reglamento cierra tres veces la puerta de atrás: no se autorizan intervenciones en vía de regularización, ni intervenciones preventivas donde la obra ya se inició o culminó (art. 1.6); no se incorporan áreas nuevas en vía de regularización (art. 1.10); y el CIRAS no se expide en vía de regularización (art. 33.9).

CRITERIO LAGUITOS 12.3

Nada se regulariza: la arqueología va primero en el cronograma

La consecuencia práctica de esas tres reglas es una sola. Una obra que empezó sin el instrumento que le correspondía no puede obtenerlo después: lo que queda es el procedimiento sancionador. Por eso el componente arqueológico no es una partida que se atiende cuando la obra lo permite; es una **ruta crítica** que se programa desde el diseño, como el propio reglamento sugiere al admitir el PEA en la fase de formulación (art. 23.1).

Quién responde

La dirección de una intervención está a cargo de un arqueólogo colegiado y habilitado, que la formula, dirige y ejecuta el plan de trabajo y elabora el informe de resultados (art. 11.1). Desde 2025 puede dirigir más de una intervención a la vez, si en cada una, o en cada frente, lo acompaña de manera continua y permanente un arqueólogo residente colegiado y habilitado (art. 11.2); si no hay residente, el director permanece durante toda la fase de campo (art. 11.3). La responsabilidad administrativa es solidaria y comprende a los titulares de las autorizaciones, los ejecutores de obra, los directores y los residentes (art. 13).

CRITERIO LAGUITOS 12.4

Titular, director y residente son una sola parte

El reglamento dice que el titular, el director y todos los intervinientes «conforman una sola parte administrada» con un único domicilio común (art. V.22), y suma la responsabilidad solidaria. Entendemos que ninguno puede descargar en otro un incumplimiento: ni la empresa en «su arqueólogo», ni el arqueólogo en el cronograma de la empresa. El contrato entre el titular y la consultora debe repartir tareas, plazos e información sabiendo que, ante la autoridad, la respuesta es conjunta.

No se expide autorización a quien no haya entregado el informe de una intervención anterior dentro de su plazo,

ni a quien esté sancionado por afectar un bien del patrimonio: la restricción dura dos años para las infracciones leves, cuatro para las graves y seis para las muy graves (arts. 5.1 y 5.4).

Calificación, inspección e informe

Si la solicitud es observada, el solicitante tiene diez días hábiles para subsanar, prorrogables una vez por otros diez; si las observaciones persisten, la administración puede requerir, única y exclusivamente, su subsanación en diez días adicionales. «En ningún caso se puede realizar nuevas observaciones» (art. 6.1). El procedimiento queda suspendido mientras tanto (art. 6.2).

> CRITERIO LAGUITOS 12.5
>
> **El límite a las observaciones es una garantía, y hay que usarla**
>
> La regla protege al administrado de la observación sucesiva, pero solo funciona si la primera respuesta es completa. Respondemos cada observación por separado, con el número que le dio la autoridad y el folio donde se subsana, de modo que una segunda comunicación solo pueda referirse a lo ya observado. Si aparece una observación nueva en la segunda ronda, lo señalamos por escrito citando el artículo 6.1.

La inspección ocular es el seguimiento y control de la intervención en campo. El acto de autorización fija su número y frecuencia; en trabajos de menos de treinta días hay al menos una antes de finalizar (arts. 31.1.2 y 31.1.3). De cada inspección se levanta un acta suscrita por el inspector y el director, que tiene rango de informe técnico y es condición necesaria para evaluar el informe de resultados (arts. 31.1.4 y 31.1.5). El Ministerio puede, además, inspeccionar de oficio (art. 31.1.9).

El informe de resultados lo elabora el director y lo presentan el titular y el director dentro del plazo de la resolución de autorización (art. 15.2); la conformidad o no conformidad se emite en un máximo de treinta días hábiles (art. 15.6). Los resultados de los PRIA, PIA y PRA deben, además, publicarse (art. 16).

Tabla 2. Vigencias y plazos generales del RIA.

Asunto	Regla	Artículo
Vigencia de PIA, PEA y PRA	Hasta un año, desde el inicio indicado en el cronograma	8.1
Vigencia de un PRIA	De dos a cinco años	8.2
Vigencia de un PMAR	Según el cronograma de la obra que remueve suelo	8.3
Vigencia de un PAE	Hasta 180 días calendario	8.4
Ampliación o renovación de vigencia	Se resuelve en 10 días hábiles; silencio negativo	30.7; 30.10
Cambio de director o residente	La autoridad resuelve en 5 días hábiles	12.2
Subsanación de observaciones	10 días hábiles, más 10 de prórroga, más 10 adicionales	6.1
Conformidad del informe de resultados	Hasta 30 días hábiles	15.6
Constancia de antecedentes catastrales	Hasta 30 días hábiles	38.1

Fuente: D.S. 011-2022-MC, modificado por el D.S. 004-2025-MC. Los plazos de autorización de cada instrumento están en los números 6 a 10.

Lo que la reforma de 2025 cambió

En una línea: creó el DAS y simplificó los procedimientos que dependen de él. En detalle, cambió el nombre del título II, que pasó de llamarse como el CIRAS a «De la evaluación arqueológica de superficie»; modificó los artículos V, 1, 11, 23, 24, 25, 27, 28 y 34; e incorporó los artículos 35-A a 35-F y cuatro anexos. Sus efectos más visibles son las categorías A, B y C (Huacallo Lagos & Salas Tejada, 2026a), la reducción de treinta a veinticinco días hábiles en la autorización del PEA y del PRA (Huacallo Lagos & Salas Tejada, 2026b; Huacallo Lagos & Santander Loaiza, 2026b), la resolución directoral con efectos equivalentes al CIRAS, las siete procedencias del PMAR y su modalidad para áreas mínimas (Huacallo Lagos & Salas Lara, 2026a), y el propio DAS (Huacallo Lagos & Salas Lara, 2026b). Los procedimientos iniciados antes de su vigencia siguen la norma con la que empezaron, salvo en lo que la nueva resulte más beneficioso para el administrado (disposición complementaria transitoria única).

Conclusión

El RIA es una norma de procedimientos, pero se entiende mejor como una norma de responsabilidades: dice quién debe mirar, cuándo, con qué registro y quién responde si no se hizo. Leída así, sus plazos y formatos dejan de parecer obstáculos y se vuelven lo que son, la forma que tiene el Estado de asegurarse de que alguien miró antes de mover. ■

Los «Criterios Laguitos» son interpretaciones de la autora sobre el texto vigente de la norma; se ofrecen para ser citados y discutidos, y no sustituyen la consulta formal al Ministerio de Cultura ni la lectura de la norma.

CÓMO CITAR

Huacallo Lagos, M. y Santander Loaiza, P. F. (2026). El reglamento por dentro: mapa del RIA en dos capas. *Revista Laguitos*, (12), 3–7.

Correspondencia: micaela.huacallo@laguitosperu.com

REFERENCIAS

Huacallo Lagos, M., & Salas Lara, M. (2026a). El arqueólogo en la obra: el Plan de Monitoreo Arqueológico. *Revista Laguitos*, (10).

Huacallo Lagos, M., & Salas Lara, M. (2026b). El diagnóstico sin ventanilla: el DAS y la fe en el profesional. *Revista Laguitos*, (7).

Huacallo Lagos, M., & Salas Tejada, S. J. (2026a). A, B y C: las categorías y lo que cada una permite. *Revista Laguitos*, (11).

Huacallo Lagos, M., & Salas Tejada, S. J. (2026b). Excavar para decidir: el Proyecto de Evaluación Arqueológica. *Revista Laguitos*, (8).

Huacallo Lagos, M., & Santander Loaiza, P. F. (2026a). El certificado que no autoriza: qué dice y qué calla un CIRAS. *Revista Laguitos*, (6).

Huacallo Lagos, M., & Santander Loaiza, P. F. (2026b). Rescatar no es liberar: el Proyecto de Rescate Arqueológico. *Revista Laguitos*, (9).

Decreto Supremo N.º 011-2022-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (2022). https://museos.cultura.pe/sites/default/files/item/archivo/DS%20011-2022-MC%20Reglamento%20de%20Intervenciones%20Arqueol%C3%B3gicas_0.pdf

Decreto Supremo N.º 004-2025-MC, que modifica el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (2025). https://edicioneslegales.com.pe/wp-content/uploads/2025/03/004-2025-MC.pdf



El reglamento es la forma que tiene el Estado de asegurarse de que alguien miró antes de mover.

Laguitos Perú

REVISTA LAGUITOS · N.º 12 · NOVIEMBRE DE 2026

laguitosperu.com

Fotografía: muralla de Kuélap (Amazonas), Bruno Locatelli, Wikimedia Commons (CC BY-SA 4.0), recortada y en duotono.